



171-

Barbosa,

Señora,

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

Juzgado civil con conocimiento de procesos laborales del circuito judicial de Girardota, Antioquia.

Juez

Asunto: Respuesta a acción popular con radicado No 2023-00270 y radicado Municipal Nro. 7980 del 30/11/2023.

Cordial saludo,

La Subsecretaria de Gestión Ambiental, adscrita a la secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, dependencia encargada de dirigir, coordinar y controlar la gestión Ambiental del municipio y en armonía con las normas generales y con la jerarquía establecida por el Sistema Nacional Ambiental (SINA), se permite rendir el presente informe de carácter técnico requerido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, de acción popular bajo radicado 2023-00270, mediante auto interlocutorio 1464 por el cual vincula a la Subsecretaría de Gestión Ambiental del municipio de Barbosa, Antioquia para que rinda informes sobre la afectación de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclaman los demandantes en el sector que comprende la comunidad de las veredas Graciano y las Peñas y las medidas e intervenciones adoptadas y que adoptarán para superar las contingencias que allí se presenten de acuerdo a lo narrado en los hechos de la demanda:

Hechos de la demanda:

- 1- En la vereda las Peñas, Municipio de Barbosa, hay una propiedad que se denomina Finca las Peñas, la cual por hallarse ubicada en la parte alta de la montaña, es cabecera de los principales recursos hídricos de los que se abastecen todos los habitantes de la zona, y por tanto, cualesquier actividad industrial, agrícola, avícola o porcícola afecta los acuíferos de los que se nutren todas la veredas colindantes como lo son: Las Peñas, Graciano y adicionalmente todo un Barrio en la parte Baja de la zona que delimita con e Río Medellín, como lo es el Barrio del Porvenir.



Frente al hecho: Parcialmente cierto.

La finca Las Peñas se encuentra ubicada entre las veredas Las Peñas y Graciano del Municipio de Barbosa. De acuerdo con la red de drenajes municipal, en el predio afloran parte de las aguas que tributan a la quebrada el Rincón y el Hoyo, cuyas microcuencas llevan el mismo nombre y que discurre principalmente por la vereda Graciano y algunos afluentes que tributan sus aguas a una fuente hídrica sin nombre que discurre principalmente hacia la vereda las Peñas y la cual es divisoria geográficamente con la vereda Buga.

De acuerdo con el Shape V_AG_A_Acuifero_BA del **Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT**, el polígono de acuíferos para el municipio de Barbosa, no se superpone con la Finca las Peñas.

Haciendo una revisión del PBOT, no se identifica ningún Barrio El Porvenir, mas sí un sector denominado el Porvenir que está ubicado en las inmediaciones del Río Aburrá a la altura de la antigua estaciones del ferrocarril, margen izquierda del Río y cuya vereda es Graciano en su parte Baja. Este sector presenta un asentamiento humano irregular a lo largo de la antigua vía férrea, mas no es un Barrio del Municipio de Barbosa.

- 2- La mencionada finca está ubicada en la vereda Las Peñas y vereda Graciano. En todo el predio se evidencia ganadería extensiva, y hay una porcícola, la cual queda ubicada en la vereda la Peñas en las coordenadas Planas X:858.766, Y:1204762 a 1812 msnm, o coordenadas geográficas 6°26`46.43", 75°21`14.938" a 1812msnm.

Frente al hecho: Cierto.

- 3- Por otro lado, el uso del suelo del predio denominado Finca las Peñas es Forestal Protector, de conformidad con la revisión del **acuerdo 016 de 2015**.

Frente al hecho: Cierto

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ambiental realizó visita de inspección ocular a la Finca las Peñas, situación encontrada que reposa en informe técnico mediante memorando con radicado Nro. 2093 del 03 de diciembre de 2019 dirigido





al Secretario de Planeación Municipal donde se destaca entre otros, los siguientes apartes (Ver Anexo 1):

El uso actual del suelo para el predio donde se encuentra la infraestructura pecuaria que corresponde a la matrícula inmobiliaria 012-48103 código catastral Nro. 07920100017004900000000, está dentro del Polígono R_RE_4 Forestal protector, suelo suburbano, corredor suburbano, forestal productor, lo anterior de acuerdo a oficio con radicado Nro. 000781 del 12 de febrero de 2019, donde el director del Departamento Administrativo de Planeación informa al señor Rafael Eduardo García Pino como propietario del predio, sobre los usos del suelo del mismo.

De igual manera los siguientes predios con matrículas inmobiliarias códigos catastrales, que, aunque no tienen infraestructura pecuaria, eventualmente se realizarán sobre ellos, fertiriego derivado de las heces de los cerdos:

*012-2918 código catastral Nro. 07920100017004600000000
012-2916 código catastral Nro. 07920100017004400000000
012-2917 código catastral Nro. 07920100017004500000000
012-2915 código catastral Nro. 07920100017004300000000
012-767 código catastral Nro. 07920100017004800000000*

Es importante tener en cuenta que el galpón se encontraba construido en junio de 2014, antes de la fecha de expedición del PBOT vigente, y que de acuerdo con el PBOT anterior, el uso agropecuario era el principal para esta zona.

Por lo anteriormente expuesto y según al PBOT del año 2015, el predio donde se encuentra la infraestructura, que corresponde a la matrícula inmobiliaria 012-48103 código catastral Nro. 07920100017004900000000, está dentro del Polígono R_RE_4 Forestal protector pero que antes del 2015, ya se había construido dicha infraestructura para la explotación avícola, sin embargo. hoy se hace una remodelación de la infraestructura existente sin adicionar área para la instalación de una granja porcícola.

En este orden de ideas, le solicito me aclare si de acuerdo a las circunstancias actuales, es posible que se continúe con la remodelación de la infraestructura para el establecimiento de la granja porcícola o si





por el contrario existe algún impedimento legal y técnico, dado el conflicto que se presenta sobre el uso del suelo, hoy en día de uso forestal protector y antes del 2015 de uso pecuario.

Mediante oficio con radicado interno municipal Nro. 781 del 12 de febrero de 2019 (Ver anexo 2) la Secretaría de Planeación Municipal da respuesta a solicitud de uso de suelo elevado mediante oficio Nro. 161 del 11 de enero de 2019 por el Señor Rafael Eduardo García Pino para las siguientes matrículas inmobiliarias:

En respuesta a su solicitud el Departamento Administrativo de Planeación le informa que para los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos.

- 012-2918 código catastral No. 079201000170046000000000
- 012-2916 código catastral No. 079201000170044000000000
- 012-2917 código catastral No. 079201000170045000000000
- 012-2915 código catastral No. 079201000170043000000000
- 012-767 código catastral No. 079201000170048000000000
- 012-48103 código catastral No. 079201000170049000000000

Propiedad del señor **RAFAEL EDUARDO GARCÍA PINO**, con identificación No. **71.681.229**, poseen el siguiente uso de suelos, según Acuerdo Municipal 016 de 2015:

Ilustración 1. Imagen tomada de oficio con radicado Nro. 781 del 12 de febrero

En oficio Nro. 781 del 12 de febrero de 2019, se infiere que los predios de los que trata la ilustración 1 y que al parecer conforman la Finca Las Peñas, corresponden al polígono de intervención **R_RE_4 Forestal Protector**, suelo Suburbano, corredor suburbano, forestal productor.

Sin embargo, en oficio 1900 del 20 de abril de 2021 (Ver Anexo 3), donde se da respuesta a radicado Interno 2334 del 08 de marzo de 2021 y radicado externo 160AN-COI2103-5157 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA se menciona:

“Según información que se logra evidencia en los demás permisos otorgados por CORANTIOQUIA, el señor García solicitó la concesión de agua para uso pecuario desde el año 2011, es por lo anterior, que es claro, que las actividades que viene adelantando el señor García en el predio identificado con matrícula Nro. 012-480103, se encuentran establecidas en el predio desde enero del año 2011, por tanto, y bajo el principio de Confianza legítima, se entiende como usos del suelo vigentes al momento en el que se estableció en el sitio y que son previas a la aprobación del Plan Básico de ordenamiento Territorial (Acuerdo 016 de diciembre de 2015)”





Barbosa Social
iEs la gente!

Que según la información que se logra evidenciar en los demás permisos otorgados por CORANTIOQUIA, el señor García solicitó la concesión de aguas para uso pecuario desde el año 2011, es por lo anterior, que es claro, que las actividades que viene adelantando el señor García en el predio identificado con matrícula



Centro Administrativo Municipal- CAM- Bernardo Jaramillo Sierra, Calle 15 No. 14-48 / Com. 454 83 00

Escaneado con CamScanner



Barbosa Social
iEs la gente!

inmobiliaria No. 012-48103, se encuentran establecidas en el predio desde enero del año 2011, por tanto, y bajo el principio de confianza legítima, se entiende como usos del suelo vigentes al momento en que se estableció en el sitio y que son previas a la aprobación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 016 del 23 de diciembre de 2015).

Ilustración 2. Imagen tomada de oficio con radicado Nro. 1900 del 20 de abril de 2021

- 4- En el predio Las Peñas, se desarrolla una actividad de naturaleza porcícola y ganadería industrial sin los permisos requeridos para llevar a cabo una explotación de esta naturaleza, en particular la porcícola de gran magnitud como puede ser el levante de cerdos a escala industrial. Dicho predio se ha transformado de una avícola industrial a una porcícola industrial de propiedad del señor de Rafael Eduardo García Pino y que administra **Super Cerdo Paisa S.A.S.** con capacidad para más de 1500 cerdos, y cuyas dimensiones son aproximadas de 100 metros por 20 metros.

Frente a los hechos: Parcialmente cierto.

Frente a la afirmación “*En el predio Las Peñas, se desarrolla una actividad de naturaleza porcícola y ganadería industrial sin los permisos requeridos para llevar a cabo una explotación de esta naturaleza*”, el municipio no puede aseverar que la explotación se lleva a cabo sin los permisos habilitantes respectivos, tanto desde el punto de vista sanitario, ambiental y de licenciamiento urbanístico ya que se desconoce de actos administrativos que demuestren la ilegalidad de la explotación en cualquiera de estos aspectos.

Frente a la afirmación “*Dicho predio se ha transformado de una avícola industrial a una porcícola industrial de propiedad del señor de Rafael Eduardo García Pino y que*



administra **Super Cerdo Paisa S.A.S.** con capacidad para mas de 1500 cerdos, y cuyas dimensiones son aproximadas de 100 metros por 20 metros”, esta es cierta, ya que en el informe técnico memorando con radicado Nro. 2093 del 03 de diciembre de 2019 así se indica.

- 5- Para el manejo de los desechos orgánicos que producen tal cantidad de cerdos como es la porcinaza líquida, se cuenta con un tanque estercolero con agitador mecánico, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas magna sirgas Colombia Bogotá latitud norte 06°26'46, 443”N y longitud oeste 75°21'14.938”O, cota 2527 msnm y que, a esa fecha, y a la fecha dicho tanque estercolero no se encuentra cercado ni techado.

Frente al hecho: De acuerdo con informe técnico emitido por la Subsecretaría de gestión Ambiental mediante memorando con radicado Nro. 548 del 10 de marzo de 2022 (ver anexo 4) y el elevado por CORANTIOQUIA con radicado Nro. 160AN-IT2209-10843 del 30 de septiembre de 2022, informe aportado por la parte demandante, esta afirmación es cierta.

160AN-IT2209-10843

Para el manejo de la porcinaza líquida, cuentan con un tanque estercolero con agitador mecánico, con capacidad para 20 m³ el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Magna Sirgas Colombia Bogotá latitud norte 06°26'46,443”N y longitud oeste 75° 21' 14.938”O, cota: 2527 m.s.n.m.

El tanque estercolero no se encuentra cercado ni techado. Lo que puede acarrear llenado por agua lluvia y provocar escorrentías.

Ilustración 3. Imagen tomada del informe técnico con radicado Nro. 160AN-IT2209-10843 del 30 de septiembre de 2022 Prueba aportada por la parte demandante.

- 6- Del tanque en mención, tras dicho proceso mecánico, se riegan los potreros colindantes de la mencionada finca, actividad que afecta directamente todos los acuíferos de los que beben las veredas de graciano y el Barrio el Porvenir.

Frente al hecho: Parcialmente cierto.

De acuerdo con el Shape V_AG_A_Acuifero_BA del **Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT**, el polígono de acuíferos para el municipio de Barbosa, no se superpone con la Finca las Peñas, sin embargo, por tratarse de una fertilización de las pasturas con porcinaza líquida, la empresa presentó ante la autoridad ambiental un plan de fertilización el cual fue sujeto de revisión y posteriores requerimientos. Esta herramienta de planificación pecuaria y ambiental, permite gestionar debidamente los residuos líquidos generados como resultado de la actividad





porcícola, además de disminuir y mitigar el riesgo de contaminación tanto del suelo como de las fuentes hídricas.

Cabe aclarar que CORANTIOQUIA emitió el 07 de octubre de 2015 la directriz **“Unificación de criterios y definición de lineamientos para la actividad porcícola”** con radicado 180-1510-4510, donde se determinan las consideraciones técnicas a tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos ambientales y/o el control y seguimiento al territorio de la actividad porcícola en su jurisdicción.

Se reitera que en el Municipio de Barbosa no existe el Barrio El Porvenir como se argumentó en la respuesta al hecho Nro. 1.

- 7- Tal y como se ha manifestado, tras analizar el acuerdo 016 de 2015 por el cual se adopta la revisión y ajuste a largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Barbosa, el uso del suelo en el que se halla el predio denominado finca Las Peñas es **forestal protector**, y como tal, **toda actividad pecuaria intensiva está clara y expresamente prohibida**, de acuerdo con el art. 204 de dicho acuerdo.

Frente al hecho: Cierto.

Como se expresó en la respuesta al hecho número 3, en oficio Nro. 781 del 12 de febrero de 2019, se infiere que los predios de los que trata la ilustración 1 y que al parecer conforman la Finca Las Peñas, corresponden al polígono de intervención **R_RE_4 Forestal Protector**, suelo Suburbano, corredor suburbano, forestal productor.

Sin embargo, en oficio 1900 del 20 de abril de 2021 (Ver Anexo 3), donde se da respuesta a radicado Interno 2334 del 08 de marzo de 2021 y radicado externo 160AN-COI2103-5157 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA se menciona:

“Según información que se logra evidencia en los demás permisos otorgados por CORANTIOQUIA, el señor García solicitó la concesión de agua para uso pecuario desde el año 2011, es por lo anterior, que es claro, que las actividades que viene adelantando el señor García en el predio identificado con matrícula Nro. 012-480103, se encuentran establecidas en el predio desde enero del año 2011, por tanto, y bajo el principio de Confianza legítima, se entiende como usos del suelo vigentes al momento en el que se estableció en el sitio y que son previas a la aprobación del Plan Básico de ordenamiento Territorial (Acuerdo 016 de diciembre de 2015)”



- 8- Por tanto, el tratamiento para este tipo de suelo que se denomina como recuperación, y que corresponde al polígono R-E-RE-4, el cual fue adoptado por tal Acuerdo, entiende que el tratamiento que se debe dar los suelos que necesitan un proceso y cuidado especial de recuperación está determinado por el riesgo y amenaza en que dicho suelo se haya, ya sea dada por la situación del propio suelo degradado o por sus características topográficas, puesto que incluye todas aquellas áreas que dentro del suelo de protección fueron definidas como zonas de **Amenaza alta**.

Frente el hecho: Cierto.

Desde la Subsecretaría de gestión Ambiental, el programa “**Plan Siembra**” del Área Metropolitana del Valle de Aburrá-AMVA y de manera voluntaria El Señor Rafael Eduardo García Pino identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.681.229, permitió la siembra de 22.610 individuos arbóreos nativos un área de 75.037m² como consta en informe intervención predio las Peñas municipio de Barbosa bajo contrato interadministrativo no. 769 de 202 (Ver Anexo 5).

De igual manera se realizó el cerramiento de los polígonos delimitados para realizar la siembra, las cuales se hicieron de manera estratégica buscando la recuperación de las áreas degradadas y la protección de las fuentes hídricas.

Información General de cada Lote							
Nombre / % área Intervenida	Altitud promedio (m)	Área Total Lote (m ²)	Área Efectiva Estimada (m ²)	Árboles sembrados (Contrato Inicial)	Árboles Sembrados (adición)	Fecha Inicio	Fecha Finalización
Lote 1 / (100%)	1935	5063,5	5063,5	3146		27-ago-22	5-sep-22
Lote 2 / (100%)	1935	7667,2	7667,2	4183		25-ago-22	23-sep-22
Lote 3 / (50%)	1770	26396,6	13198,3	6452		23-sep-22	12-oct-22
Lote 4 / (50%)	1730	13604,3	6802,2	3845		29-ago-22	23-sep-22
Lote 5 / (60%)	1690	10914,9	6549,0	2525	845	19-oct-22	28-oct-22
Lote 6 / (50%)	1680	11390,6	5695,3	2459	541	27-oct-22	29-oct-22
TOTAL		75037,2	44975,5	22610	1386		

Tabla recuperada de "Informe Intervención Predio Las Peñas Municipio De Barbosa"

Así mismo, el señor García Pino es beneficiario del Incentivo Tributario del que trata el acuerdo 014 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN INCENTIVO TRIBUTARIO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LAS ZONAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE HUMEDALES, NACIMIENTOS DE AGUA Y ZONAS DE BOSQUE DE PROTECCIÓN DE CUENCAS DEL MUNICIPIO DE**





BARBOSA COMO INCENTIVOS EN TÉRMINOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES” las cuales se otorgaron mediante resoluciones debidamente motivadas para los predios que a continuación relaciono:

Predio con matrícula inmobiliaria 012-53505 y cédula catastral 2010000170004200000000
Predio con matrícula inmobiliaria 012-2918 y cédula catastral 2010000170004300000000
Predio con matrícula inmobiliaria 012-2916 y cédula catastral 2010000170004400000000
Predio con matrícula inmobiliaria 012-2917 y cédula catastral 2010000170004500000000
Predio con matrícula inmobiliaria 012-2915 y cédula catastral 2010000170004600000000
Predio con matrícula inmobiliaria 012-767 y cédula catastral 2010000170004800000000
Predio con matrícula inmobiliaria 012-48103 y cédula catastral 2010000170004900000000

- 9- De esa forma, y con base en dicho Acuerdo Municipal, un suelo de recuperación que se halla en una zona de riesgo, calificado de Forestal Protector, como lo es toda actividad pecuaria intensiva, por tanto está **expresamente prohibida**, puesto que es un suelo de protección definido como zona de **Amenaza Alta**, y que solo permite actividades forestales que busque *“La recuperación ambiental... y lo que se busca con ello, es favorecer a la formación de bosque protector-productor... Con uso principal agrícola con actividades complementarias y compatibles como la pecuaria y la forestal. Admite la vivienda tradicional campesina y nuevas parcelaciones. Como estrategias de manejo debe favorecer la formación de bosque protector y los aprovechamientos primarios (maderas, leñas, etc).*

Frente el hecho: Cierto.

Como se expresó en la respuesta al hecho número 3, en oficio Nro. 781 del 12 de febrero de 2019, se infiere que los predios de los que trata la ilustración 1 y que al parecer conforman la Finca Las Peñas, corresponden al polígono de intervención **R_RE_4 Forestal Protector**, suelo Suburbano, corredor suburbano, forestal productor.

Sin embargo, en oficio 1900 del 20 de abril de 2021 (Ver Anexo 3), donde se da respuesta a radicado Interno 2334 del 08 de marzo de 2021 y radicado externo 160AN-COI2103-5157 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA se menciona:

“Según información que se logra evidencia en los demás permisos otorgados por CORANTIOQUIA, el señor García solicitó la concesión de agua para uso pecuario desde el año 2011, es por lo anterior, que es claro, que las actividades que viene adelantando el señor García en el predio identificado con matrícula Nro. 012-480103, se encuentran establecidas en el predio desde enero del año 2011, por tanto, y bajo el principio de Confianza legítima,





se entiende como usos del suelo vigentes al momento en el que se estableció en el sitio y que son previas a la aprobación del Plan Básico de ordenamiento Territorial (Acuerdo 016 de diciembre de 2015)”

10- De igual forma, tampoco cuentan con la respectiva concesión de aguas, puesto que esta se haya en el trámite bajo el expediente AN7-2011-39 y permiso de vertimiento doméstico bajo el expediente AN7-2011-39.

Frente al hecho: Falso.

Respecto al hecho es importante aclarar que el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra bajo expediente AN1-2011-39 y no AN7-2011-39.

La empresa Súper Cerdo S.A.S. en el año 2022 aportó a la Subsecretaría de Gestión Ambiental, resolución con radicado 160AN-RES201-6749 del 30 de noviembre de 2020 a través de la cual CORANTIOQUIA, en el marco sus funciones, otorga permiso de concesión de aguas superficiales para usos domésticos, pecuario y agrícola por un término de tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, permiso otorgado para el predio o comunidad finca las Peñas propiedad del señor Rafael Eduardo García Pino. **(Ver Anexo 7)**

Respecto al hecho se aclara que el trámite de permisos de vertimientos domésticos se encuentra bajo expediente AN7-2011-740 y no AN7-2011-39.

El permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas fue otorgado a través de la resolución con radicado Nro. 160AN-1504-16579 del 6 de abril de 2015 por un periodo de 10 años tal como se menciona en informe técnico de CORANTIOQUIA con radicado Nro. 160AN-IT1901-525 del 23 de enero de 2019, documento aportado por la parte demandante.

11-Llama la atención, que dada **casi una década** desde que está en funcionamiento, primero los galpones industriales avícolas, y luego la porcícola industrial, el área jurídica de la territorial Aburrá Norte, no ha determinado si la continuidad a la actuación jurídica del trámite de concesión de agua AN1-2011-39, solicitada por el señor Rafael Eduardo García Pino sin que a la fecha le haya delimitado la disposición y el uso de los recursos hídricos de forma industrial, primero si solicita una nueva concesión de agua, teniendo en cuenta que la actividad avícola industrial cambió por la actividad porcícola industrial, y segundo, se suspende su concesión, dado que el suelo es forestal protector, puesto que se haya en un suelo de amenaza alta.

Frente al hecho: Falso.



Por lo expuesto en el hecho Nro. 10.

- 12- Tal y como se ha manifestado, hay evidencia de afectación por lo riegos de porcinaza a las diversas fuentes de aguas de las que se nutren tanto la vereda de Graciano como del Barrio el Porvenir. (Aproximadamente más de 25000L).

Frente al hecho: Parcialmente cierto.

Tal como se expone en las conclusiones del informe técnico de CORANTIOQUIA con radicado Nro. 160AN-IT2007-6331 del 27 de julio de 2020 *“en el momento de la visita no se evidencia afectaciones por riego de porcinaza, a fuentes de agua ni malos olores en la porcícola o en los potreros”* sin embargo también concluye *“Al no haber unos retiros debidamente establecidos en relación a las fajas de retiro a los nacimiento y afluentes de agua, al parecer cuando se realiza el riego ha llegado por escorrentía porcinaza a los nacimientos de agua, afectando la captación de agua bajo el expediente AN1-2012-109”*. (Ver Anexo 8)

Así mismo, en informe técnico 0548 del 10 de marzo de 2022 emitido por la Subsecretaría de Gestión Ambiental y remitido a la Secretaría de Gobierno Municipal (Ver Anexo 4) se expone en el numeral 7 de la situación encontrada *“En los potreros por donde es direccionada la manguera y en las zonas de riego no se evidenció riego de la porcinaza cerca de las fuentes hídricas, vaguadas de los afloramientos hídricos ni fugas en las mangueras”* (Ver Anexo 4)

En todo caso, el municipio de Barbosa no tiene aforo sobre las fuentes hídricas que nacen o discurren desde y por el predio las Peñas, motivo por el cual no es posible determinar el caudal de los mismos.

- 13-Hay evidencia de contaminación de los acuíferos y como consecuencia malos olores en el agua y el medio ambiente que genera la porcícola, en particular en el momento de la riega de la porcinaza, olores que se extienden por toda la vereda; actividad que se realiza por lo general en las noches, y ello con el fin de evitar que se note la contaminación medio ambiental pero sobre todo la acuífera, tal y como se confirman en las fotos tomadas durante dicho procesos.

Frente al hecho: Parcialmente cierto.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo **ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.** define un acuífero como: *“Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas”*. Sin embargo y de acuerdo con lo expuesto en el hecho Nro. 1, El Shape





V_AG_A_Acuifero_BA del **Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT**, que contiene el polígono de acuíferos para el municipio de Barbosa, no se superpone con la Finca las Peñas.

Frente a los olores en el agua, en ninguno de los informes técnico que reposan en este despacho, se hace referencia a esta condición por lo tanto este hecho no es posible determinarlo.

La Subsecretaría de Gestión Ambiental únicamente a recibido Derechos de Petición por parte del señor Argiro de Jesús Taborda Zapata frente a la presunta afectación por olores que este considera como ofensivos. En informe técnico 2093 del 10 de diciembre de 2019 (Ver Anexo 1) emitido por este despacho, no se describen olores ofensivos susceptibles de manejo.

Mediante oficio con radicado Nro. 10138 del 07 de octubre de 2020 dirigido por el señor Argiro de Jesús Taborda Zapata al Inspector de policía Municipal, solicita visita de control ambiental por malos olores provenientes de marraneras de la finca del señor Rafael Eduardo García Pino en la vereda las peñas parte alta. (Ver Anexo 9).

Mediante memorando con radicado Nro. 1902 del 21 de octubre del 2020 (Ver anexo 10), el inspector de policía Municipal solicita información a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico respecto a derecho de petición con radicado Nro. 10138 del 07 de octubre de 2020.

En respuesta a memorando Nro. 1902 del 21 de octubre del 2020, la subsecretaria de Gestión Ambiental Adscrita a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico emite memorando con radicado Nro. 1939 del 27 de octubre del 2020 (Ver anexo 11) exponiendo entre otras: *“mediante informe técnico con radicado corporativo Nro. 160AN-IT2007-6331 emitido por CORANTIOQUIA se informa de manera muy clara la situación encontrada en la visita y las actuaciones que sugiere realizar por parte de la corporación (CORANTIOQUIA) para mejorar el impacto por olores y las posibles afectaciones a las fuentes hídricas”*. (Ver Anexo 8)

Frente a los olores al ambiente, es importante manifestar que la empresa SUPER CERDO S.A.S presentó a CORANTIOQUIA plan de fertilización que fue sujeto de requerimientos por parte de la autoridad ambiental como reposa en informe técnico 160AN-IT2201-324 del 19 de enero del 2022, evidencia aportada por la parte demandante (Folio 56 de los anexos del escrito de demanda). Así mismo es importante tener en cuenta en el plan de fertilización las horas, el método, los sitios y la persona que realizará los riegos, los cuales se recomienda hacerse a tempranas horas de la mañana o después de las 4 de la tarde ya que esto impide que los elementos químicos presentes en la porcinaza reaccionen con el calor que emiten los rayos del sol, disminuyendo notablemente el impacto por olores.





A través de oficio con radicado 7413 del 08 de septiembre de 2022 (Ver anexo 12), el señor Argiro de Jesús Taborda Zapata y otros, envían derecho de petición a la subsecretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Barbosa, la cual motiva visita de inspección ocular el 04 de octubre de 2022 derivando informe técnico que queda consignado en oficio con radicado 8278 del 05 de octubre de 2022. En el informe se le recomienda al señor Taborda Zapata y otros: “...tramitar la concesión de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional- CORANTIOQUIA con un plazo máximo de 30 días, en caso de no adelantar, esta se le dará traslado desde la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico a CORANTIOQUIA” además, “en caso tener dudas respecto a las características físico químicas del recurso, hacer llamado a la granja y así en conjunto realizar muestra de agua para su respectivo análisis por un laboratorio certificado el cual definirá si está contaminada por el riego de la porquinaza”. (Ver Anexo 13)

Adicionalmente, con el fin de mitigar los impactos por olores al ambiente y posibles vertimientos de porcinaza a fuentes hídricas, el Señor Rafael Eduardo García Pino propietario del predio denominado Finca Las Peñas viene adelantando un proceso de reforestación tal como se menciona en la argumentación del hecho número 8, ya que los árboles establecidos actúan como barreras vivas frente a los olores y resguardo de las fajas de retiro por escorrentía.

- 14- No hay unos retiros debidamente establecidos en relación a las fajas de retiro que debe haber con respecto a los nacimientos y afluentes de agua, y que las afectan cuando se realiza el riego presentando escorrentía porcinaza a los nacimientos de agua, afectando la captación de agua, no solo de uno de los querellantes como lo es el del expediente AN1-2012-109, sino de toda la comunidad en general como la vereda de Graciano y del Barrio el Porvenir.

Frente al hecho: Parcialmente Cierto.

Como se ha evidenciado a través de los informes, tanto de CORANTIOQUIA como de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, se denota precariedad en el resguardo de las fajas de retiro a las fuentes hídricas, lo que podría, eventualmente, permitir que la porcinaza líquida se precipite por efecto de escorrentía hacia las fuentes hídricas que aflora o discurren por el predio y de la que se abastece la señora Ismelia de Jesús Suarez del que trata el expediente AN1-2012-109. En este mismo orden de ideas, como se describe en la argumentación del hecho Nro. 8, el Señor Rafael Eduardo García Pino propietario de la finca las Peñas ha venido realizando reforestación y cerramiento gradual de estas fajas de retiro.

La Subsecretaría de Gestión Ambiental desconoce si aguas debajo de la Finca Las Peñas, CORANTIOQUIA tiene registro de Permisos de Concesiones de Aguas que





se deriven del mencionado predio, ya que es esta última la que en el marco de sus funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, puede otorgar ese tipo de permisos.

- 15-Pese a que se ha cercado y reforestado en las fajas de retiro de las fuentes de agua del predio denominado finca las Peñas, poco resultado presentan, puesto que es mucha la cantidad de porcinoza líquida que no alcanzan a retener los potreros y los cercados habilitados por la empresa, escurriéndose y contaminando los acuíferos de los que nutren toda esta comunidad veredal.

Frente al hecho: Parcialmente cierto.

Como se ha indicado repetidamente y como se describe en la argumentación del hecho Nro. 8, el Señor Rafael Eduardo García Pino propietario de la finca las Peñas ha venido realizando reforestación y cerramiento gradual de estas fajas de retiro labores que iniciaron con el “Plan Siembra” el 27 de agosto finalizando el 29 de octubre de 2022; así entonces, no es posible pretender que en el término de un poco mas de un año, los individuos arbóreos sembrados cumplan con el propósito o la finalidad para los cuales se establecieron, toda vez, que este es un proceso lento de sucesión y regeneración natural, sujeto a labores de mantenimiento, como lo son plateos, rocería, fertilización y reposición.

- 16- En varias visitas realizadas por parte de la corporación Autónoma Regional-Corantioquia y de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Barbosa, han evidenciado el mal manejo del compostaje ya que tienen un espacio diseñado de manera artesanal que no cumple con los aspectos técnicos, ocasionando la proliferación de insectos y roedores que afectan la salud de las personas.

Frente al hecho. Parcialmente cierto.

Como se indica en el informe técnico 548 del 10 de marzo de 2023 (Ver Anexo 4), numeral 4 de la situación encontrada se evidenció *“una zona de compost donde es depositada la mortalidad de la granja, la misma se encontraba en mal uso, ya que se observó la mortalidad sin ser cubierta en su totalidad, además, dos de los cajones se encontraban contaminados de materia orgánica”*. Frente a la situación encontrada descrita anteriormente, en ningún momento se manifiesta que la compostera sea *“Artesanal que no cumple con los aspectos técnico”*, sino que se le estaba dando mal uso, de igual manera, nunca se hace mención a la presencia de insectos y roedores mucho menos que afecten la salud de las personas.

- 17-Por último, se han presentado diversas quejas infructuosas a los largo de los años, tal y como se puede verificar en los informes de Corantioquia, con fechas del años 2018 y el último en el 2020 sin que las autoridades





medioambientales, ya sea municipales, el procurador primero judicial II agrario y ambiental de Antioquia y como las del mismo Corantioquia hayan tomado medidas correctivas, continuándose de forma directa la afectación de los derechos que se pretenden proteger de toda una comunidad, en especial, afectando la salud, el buen desarrollo de los niños, niñas y/o adolescentes que habitan la vereda Graciano y el Barrio el Porvenir.

Frente al hecho: Parcialmente cierto.

La Subsecretaría de Gestión Ambiental desde el año 2019 ha venido realizando informes y recomendaciones a las inspecciones de policía Municipal para lo de su competencia y a solicitud de estas, así mismo, se ha requerido información a la Secretaría de Planeación Municipal para que diera claridad frente a los usos del predio.

Este despacho no ha dado recomendaciones de manejo a la Empresa SUPER CERDO S.A.S o al señor Rafael Eduardo García Pino frente a la explotación porcícola ubicada en la vereda las Peñas Fincas las Peñas, toda vez, que, si bien se han encontrado irregularidades, todas estas ya eran de conocimiento de la Autoridad Ambiental competente para el caso CORANTIOQUIA y se encontraban en proceso de subsanación.

Atentamente

MAURICIO ALBERTO SIERRA MUÑETÓN
Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

CÉSAR AUGUSTO TAPIAS ESCOBAR
Subsecretario de Gestión Ambiental

Proyectó: Cristian Camilo Arias Aristizábal, Técnico Subsecretaría de Gestión Ambiental, Juan Felipe Saldarriaga cano, Proveedor de Servicios, Subsecretaria de Gestión Ambiental	Elaboró: Cristian Camilo Arias Aristizábal, Técnico Subsecretaría de Gestión Ambiental	Revisó: César agosto tapias escobar, Subsecretario de Gestión Ambiental	Aprobó: Mauricio Alberto Sierra Muñetón, secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Juan Felipe Saldarriaga Cano

